

5. Colaborar en las tareas de formación y conservación del catastro vitícola y vinícola que les sean encomendadas.

6. Colaborar, promover o efectuar los estudios adecuados para la mejora, tanto del cultivo de la vid, como de la elaboración de los productos protegidos por Denominaciones de Origen, así como los estudios de mercado para los mismos y la promoción de su consumo.

7. Vigilar la actuación de los Consejos Reguladores y tomar o proponer las medidas necesarias para conseguir que éstos cumplan sus propios fines.

8. Constituir los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen de su exclusivo ámbito territorial, según la normativa vigente y dentro del período que se haya elaborado y establecido de mutuo acuerdo por la Administración Central y el Gobierno Vasco y demás Comunidades Autónomas, con carácter general para todos los Consejos. Designar a su Presidente y ejercer las demás funciones establecidas en esta materia por la legislación vigente.

9. El Gobierno Vasco podrá solicitar la colaboración y apoyo técnico del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen y de otros Organismos del Ministerio de Agricultura, relacionados en estas materias.

10. La Comunidad Autónoma del País Vasco, una vez aprobados los Reglamentos de las Denominaciones de Origen, los elevará al Ministro de Agricultura para su conocimiento y ratificación, lo que éste hará, siempre que aquéllos cumplan la normativa vigente.

33

Urtarrilaren 16ko 9/1981 DEKRETOA, Aginte-Eskuraketetarako Bitariko Batzordeak Landare-Osasunketari buruzko gaitango aginteak Euskal Herriko Elkarte Autonomiadunari eskuratzeaz hartutako erabakia argitaratzea ontzat emanaz.

Irailaren 26ko 2.339-1980 Errege-Dekretoz onartutako Aginte-Eskuraketetarako Bitariko Batzordearen erabakia-
ren bigarren atalean agindutakoaren ondorioz, eta bertan eskatzen diren sendeste-bideak egiteko, Irailaren 26ko 2.752-1980 Errege-Dekretoak Bitariko Batzordeak mila bederatzirehun eta larogeigarreneko Irailaren hogeita bosteko Osoko Bilkuran Landare-Osasunketari buruzko aginte-eskuraketetz hartutako erabakia deneantxe dakarrela uste denez, Nekazaritza-Sailburuaren saloz eta Eusko Jaurlaritzak mila bederatzirehun eta larogeita batgarreneko Urtarrilaren 16an egindako bilkuran aztertu ondoren, honako hau

ERABAKITZEN DUT:

Lehenengo Atala.— Aginte-Eskuraketetarako Bitariko Batzordeak hartutako erabakia Irailaren hogeita seiko 2752-1980 Errege-Dekretoak eta horren Eraskinak dioteneantxe onartzen da, hоек Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian argitaratu daitezela aginduz.

Bigarren Atala.— Aginte-Eskuraketetarako Bitariko Batzordearen erabaki horrek aipatzen dituen aginte, Zerbitzu eta Iraskundeak Nekazaritza-Sailari atxikita geldituko dira.

Gasteizen, mila bederatzirehun eta larogeita batgarreneko Urtarrilak hamasei.

Lehendakaria, CARLOS GARAIKOETXEA URRIZA.—
Nekazaritza-Sailburua, FELIX ORMAZABAL ASKASIBAR.

REAL DECRETO 2752/1980, de 26 de septiembre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de sanidad vegetal.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley Orgánica tres mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo diez, nueve, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia.

La Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto, ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta.

11. La resolución sobre utilización de nombre y marca que pueda inducir a confusión

12. La incoación e instrucción de expedientes por infracciones cometidas por Empresas ubicadas en el País Vasco, en relación con las Denominaciones de Origen no vascas, que se resolverá conforme a la legislación sobre estas materias.

13. En los Consejos Reguladores de Denominaciones específicas y Denominaciones de Origen, cuyo ámbito comprende también parte de la CAV, ésta estará representada por uno o varios vocales de acuerdo con la normativa que sobre este tema se establezca.

14. Los Consejos Reguladores mantendrán su carácter de órganos desconcentrados o dotados de autonomía.

15. Entre el INDO y el Organismo correspondiente del Gobierno Vasco se crearán los mecanismos de coordinación que garanticen una mutua información y correcta gestión de las funciones asumidas.

C) Efectividad de las transferencias

La efectividad de estos traspasos tendrá lugar el 1 de diciembre de 1980.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 25 de septiembre de 1980.—Francisco Tovar Mendoza.

33

DECRETO 9/1981, de 16 de Enero, por el que se aprueba la publicación del acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Sanidad Vegetal.

En virtud de lo establecido en el artículo segundo del acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, aprobado por Real Decreto 2.339-1980 de 26 de Septiembre, y a los efectos del cumplimiento de los trámites de formalización en el mismo requeridos, por entender que el Real Decreto 2.752-1980 de 26 de Septiembre recoge en sus mismos términos el acuerdo del Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias de veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Sanidad Vegetal, a propuesta del Consejero de Agricultura y previa deliberación del Gobierno Vasco en su reunión del día 16 de Enero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.— Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias en los términos establecidos por el Real Decreto 2.752-1980 de veintiséis de septiembre y Anexo y procedase a la publicación de los mismos en el Boletín Oficial del País Vasco.

Artículo segundo.— Las competencias, Servicios e Instituciones a que se refiere el mencionado acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias quedarán adscritos al Departamento de Agricultura.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno.

El Presidente, CARLOS GARAIKOETXEA URRIZA.—
El Consejero de Agricultura FELIX ORMAZABAL ASKASIBAR.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.— Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, por el que se concretan los servicios e instituciones y los medios materiales y personales que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de sanidad vegetal, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.— En su consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco los servicios e insti-

tuciones que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificadas, y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y los inventarios anexos.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco» adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia.
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

A N E X O

Francisco Tovar Mendoza, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía del País Vasco,

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión celebrada el día 25 de septiembre de 1980 se acordó el traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de determinadas funciones y medios del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológicas, en los términos que se reproducen a continuación.

La aprobación del Estatuto de Autonomía para el País Vasco ha supuesto una ampliación y modificación de las funciones transferidas al Consejo General Vasco en el Real Decreto 2309/1979, de 7 de septiembre.

El objeto fundamental que se persigue en los presentes acuerdos es el de adecuar la sanidad vegetal al nuevo marco legal establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía para el País Vasco y, al mismo tiempo, conjuntar los esfuerzos y medios que a tal finalidad puedan aportar tanto la Administración Central del Estado como el Gobierno Vasco.

A) Competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, en su artículo 10, apartado 9, establece la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía.

B) Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El Gobierno Vasco, en su ámbito territorial de actuación, asume, dentro del campo de la sanidad de los vegetales y de sus productos, las funciones que, siendo actualmente competencia del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, Organismo autónomo adscrito a la Dirección General de la Producción Agraria, a continuación se relacionan:

a) La vigilancia de campos y cosechas para la detección de los agentes nocivos a los vegetales y delimitación de zonas afectadas.

b) Planificación, organización, realización y dirección de campañas para la protección vegetal.

c) Organización, dirección y ejecución de las campañas fitosanitarias de interés estatal, declaradas como tales y reguladas por disposiciones de ámbito estatal, con participación de la Comunidad Autónoma del País Vasco y que tengan incidencia en la misma.

d) La prevención y lucha contra todos los agentes nocivos de los vegetales.

e) Recomendar los medios de lucha contra los agentes perjudiciales, incluidos los climáticos, en función de su eficacia y economía, y fomentar las agrupaciones de agricultores para la lucha en común contra los mismos.

f) Dentro de la normativa vigente, adoptar las medidas fitosanitarias obligatorias para medios de transportes y locales relacionados con productos vegetales.

g) Adoptar, dentro de la normativa vigente, las limitaciones aconsejables u obligatorias que afecten a la sanidad de las plantaciones, cultivos y aprovechamientos, incluyendo la producción de semillas y plantas de vivero.

h) Vigilar el cumplimiento y proponer, de acuerdo con las autoridades sanitarias competentes, las normas para salvaguardar la salud de las personas que han de manejar los productos fitosanitarios, así como los consumidores de alimentos naturales o transformados tratados directamente o procedentes de vegetales tratados con productos fitosanitarios.

i) Ejercer las funciones encomendadas a las Estaciones de Aviso.

j) Informar, como medida de prevención y lucha contra los agentes perjudiciales, sobre las fechas de iniciación o término de las recolecciones o sacas de productos.

k) Gestión del Registro de Productores y Distribuidores de Productos y material fitosanitarios.

l) Autorizar o limitar el uso de productos fitosanitarios en las situaciones derivadas de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1975, para prevenir daños a la fauna silvestre y

proponer la utilización, en circunstancias especiales y con las debidas garantías, de productos fitosanitarios en supuestos distintos a los expresamente recogidos en el Registro General.

m) Y aquellos otros Servicios que según la Constitución y el Estatuto puedan corresponder a la Comunidad Autónoma, previa determinación por la Comisión Mixta de Transferencias.

n) Informar a la Administración Central del Estado sobre la utilidad de un producto fitosanitario, a los efectos de su registro, en relación con aspectos de especial incidencia en el País Vasco, recibiendo esta análoga información a través de la Administración del Estado, de iguales aspectos en otras Comunidades Autónomas.

2. Se establecerán, de mutuo acuerdo, los adecuados sistemas que hagan posible la debida coordinación y la necesaria colaboración entre la Administración Central y la Comunidad Autónoma y que faciliten una mutua información periódica.

3. No existiendo unidades administrativas que asuman con exclusividad las funciones transferidas, se traspasa los medios y personal que proporcionalmente equivalen al que se viene dedicando al cumplimiento de dichas funciones.

C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan al Gobierno Vasco.

Se traspasan el material fitosanitario que se detalla en la relación número 1.

Se traspasan los almacenes alquilados por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, que se detallan en la relación número 2, en cuyos alquileres se subroga el Gobierno Vasco. El mantenimiento de la vigencia de tales alquileres quedará sujeto al acuerdo de las contrapartes de los mismos, debiéndose comunicar a éstos, en su momento, tales traspasos y subrogaciones.

D) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

El personal adscrito al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica que pasa a depender del Gobierno Vasco, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se detalla en la relación número 3, con el detalle establecido para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

E) Puestos de trabajo vacantes.

No hay.

F) Créditos presupuestarios del ejercicio corriente, que constituyen la dotación de los servicios traspasados, se recogen en la relación número 4 adjunta.

G) Efectividad de las transferencias.

Estas transferencias entraran en efectividad a partir del 1 de diciembre de 1980.

Y para que conste expido la presente certificación en Madrid a 25 de septiembre de 1980.—Francisco Tovar Mendoza.

RELACION NUMERO 1

INVENTARIO DEL MATERIAL FITOSANITARIO ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

Material	Número	Localidad	Destino actual
Pulverizadores de 160 litros carretilla	4	Guipúzcoa ...	Campañas fitosanitarias.
Mochila de pala	8	Guipúzcoa ...	Idem.
Espolvoreadores de 20 litros de parihuela	5	Guipúzcoa ...	Idem.
Trampas luminosas	2	Guipúzcoa ...	Idem.
Espolvoreadores-atomizadores de tractor	3	Guipúzcoa ...	Idem.
Espolvoreadores-atomizadores de mochila Ovac	2	Guipúzcoa ...	Idem.
Espolvoreadores-atomizadores de mochila	3	Vizcaya ...	Idem.

RELACION DE COCHES TRANSFERIDOS

«Renault» 4L, PMM 24.793. Guipúzcoa.

RELACION NUMERO 2

INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

Nombre y uso: Almacén. Localidad y dirección: Vitoria. Reyes de Navarra, 132. Titulación: Arrendamiento. Observaciones: Almacén de productos y material fitosanitario.

Nombre y uso: Almacén. Localidad y dirección: San Sebastián. Carretera de Hirnani, barrio Martutene. Titulación: Arrendamiento. Observaciones: Almacén de productos y material fitosanitario.

RELACION NUMERO 3

PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

Nombre	Titulación	Número de Registro	Situación	Destino
D. Javier Hernández Aina	Ingeniero Agrónomo	A01AG1033	Supernumerario	San Sebastian.
D. Joaquín Labayen Zatarain	Ingeniero Técnico Agrícola	—	Laboral	San Sebastian.
D.ª Blanca Mayora Lartigue	Auxiliar administrativo	—	Laboral	Bilbao.
D. Gregorio Arteaga Gragea	Capataz	—	Laboral	San Sebastian.

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE SE TRASPASA

Nombre	Retribuciones básicas	Retribuciones complementarias	Total	Noviembre y diciembre
D. Javier Hernández Aina	925.680	733.956	1.659.636	(1)
D. Joaquín Labayen Zatarain (2)	914.680	—	914.680	
D.ª Blanca Mayora Lartigue (2)	522.596	—	522.596	
D. Gregorio Arteaga Gragea	615.250	—	615.250	

(1) Hasta el 1 de enero de 1981 la Administración del Estado continuara abonando directamente las retribuciones del personal traspasado.
 (2) Con cargo al 611. Incluye la Seguridad Social. Hay un expediente de aprobación en el Ministerio de Hacienda para transferir los créditos del capítulo VI al capítulo I.

RELACION NUMERO 4

CREDITOS PRESUPUESTARIOS QUE SE TRASPASAN

Concepto presupuestario	Cuantía Pesetas
211. «Material no inventariable y otros gastos de oficina»	150.000
221. «Alquileres»	85.493
223. «Limpieza, calefacción y otros gastos de inmuebles»	150.000
242. «Dietas y locomoción del personal técnico»	100.000
271. «Adquisición, conservación y reparación de mobiliario y equipo de oficina»	50.000
272. «Adquisición, conservación y reparación de material científico de laboratorio y campañas»	60.000
611. «Prevención y lucha contra agentes nocivos»	2.000.000
Total	2.595.493

— Reconocimiento de diplomas, títulos, especialidades, aptitudes y convalidación en Marina de los ajenos a ella.
 — Retribuciones en materia reglada.
 — Seguridad Social. Adaptación del régimen general asistencial

Madrid, 16 de diciembre de 1980

RODRIGUEZ SAHAGUN

34

Urtarrilaren 16ko 10/1981 DEKRETOA, Aginte-Eskuraketararako Bitariko Batzordeak Nekazaritza-Ikerlanari buruzko gaitango aginteak Euskal Herriko Elkarte Autonomiadunari eskuratzeaz hartutako erabakia argitaratzea ontzat emanaz.

Irailaren 26ko 2.339-1980 Errege-Dekretoz onartutako Aginte-Eskuraketarako Bitariko Batzordearen erabakia-
 ren bigarren atalean agindutakoaren ondorioz, eta bertan eskatzen diren sendeste-bideak egiteko, Irailaren 26ko 2.756-1980 Errege-Dekretoak Bitariko Batzordeak mila bederatzirehun eta larogeigarreneko Irailaren hogeita bosteko Osoko Bilkuran Nekazaritza-Ikerlanari buruzko aginte-eskuraketez hartutako erabakia deneantxe dakarrela us-
 te denez, Nekazaritza-Sailburuaren saloz eta Eusko Jaur-
 laritzak mila bederatzirehun eta larogeita batgarreneko Urtarrilaren 16an egindako bilkuran aztertu ondoren, honako hau

34

DECRETO 10/1981, de 16 de Enero, por el que se aprueba la publicación del acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Investigación Agraria.

En virtud de lo establecido en el artículo segundo del acuerdo de la Comunidad Mixta de Transferencias, aprobado por Real Decreto 2.339-1980 de 26 de Septiembre, y a los efectos del cumplimiento de los trámites de formalización en el mismo requeridos, por entender que el Real Decreto 2.756-1980 de 26 de Septiembre recoge en sus mismos términos el acuerdo del Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias de veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Investigación Agraria, a propuesta del Consejero de Agricultura y previa deliberación del Gobierno Vasco en su reunión del día 16 de Enero de mil novecientos ochenta y uno,